

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160-16-51-06-0125-2022**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022** que otorgó un permiso de ocupación de cauce en favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 02**, identificada con NIT 901.573.154-2, sobre la fuente hídrica innominada en la abscisa K18+084, para la construcción de un Box Culvert de 1.5 m x 1.5 m, con una longitud de 16.0 m, una altura de 1.5 m, un ancho de 1.5 m y un área total de ocupación de 30 m<sup>2</sup>, con una sección de tipo cajón (folio 42-48).

Que mediante Oficio No. **160-34-01-44-1411 del 14 de marzo del 2023** el usuario informó sobre el cambio de estructura y geometría, sin modificar el área hidráulica de diseño (Información tomada del Numeral 2º del Informe Técnico No. 0149 del 15-MAY-2023).

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información de que trata el Oficio No. 1411 del 14 de marzo del 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **160-08-02-01-0149 del 15 de mayo del 2023**, así:

(...)

**6. Conclusiones**

Revisada la solicitud presentada por el consorcio Antioquia Vial 22, Mediante TRD 160-34-01 52-5192 del 18 de septiembre del 2023, se observa el diseño propuesto no modifica la localización del Box Culvert de 1.5 x 1.5 aprobado mediante resolución No 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022.

El consorcio Antioquia Vial 22, propone el cambio de estructura localizada en el K18+084, para el cual se aprobó una estructura tipo Box Culvert de 1.5m x 1.5m con una longitud de 16 m, una altura de 1.5 m, un ancho de 1.5 m y un área total de ocupación de 30 m<sup>2</sup>, con una sección tipo cajón, se propone cambiar esta por una obra tipo alcantarilla con las siguientes dimensiones:

| Parametro          | Unidad         | Dimensiones  |
|--------------------|----------------|--------------|
| Obra               |                | Alcantarilla |
| Geometria          |                | Abovedada    |
| Material           |                | Acero        |
| Luz                | m              | 2,914        |
| Altura             | m              | 1,937        |
| Area Total         | m <sup>2</sup> | 4,350        |
| Area Mojada (Am)   | m <sup>2</sup> | 4,280        |
| Perimetro mojado   | m              | 6,540        |
| Radio Hidraulico   | m              | 0,654        |
| A x R <sup>2</sup> |                | 3,2262       |

Referencia 96BPI

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022, y se dictan otras disposiciones"

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Desde el punto de vista técnico se considera viable la modificación solicitada por el consorcio Antioquia Vial 22 mediante TRD 160-34-01.52-5192 del 18 de septiembre del 2023, referente al cambio del diseño de la estructura localizada en el K18+084, para el cual se aprobó una estructura tipo Box Culvert de 1.5m x 1.5 m con una longitud de 16 m, una altura de 1.5 m, un ancho de 1.5 m y un área total de ocupación de 30 m<sup>2</sup>, la cual se propone modificar por una estructura con las siguientes dimensiones:

| Cambios propuestos |        |              |
|--------------------|--------|--------------|
| Parametro          | Unidad | Dimesiones   |
| Obra               |        | Alcantanilla |
| Geometria          |        | Abovedada    |
| Material           |        | Acero        |
| Luz                | m      | 2,914        |
| Altura             | m      | 1,937        |
| Area Total         | M2     | 4,350        |
| Área Mojada (Am)   | M2     | 4,280        |

R-AA-72  
Versión 07  
2 de 2

|                    |   |        |
|--------------------|---|--------|
| Perímetro mojado   | m | 6,540  |
| Radio Hidráulico   | m | 0,654  |
| A x R <sup>2</sup> |   | 3,2262 |

Referencia 96BPI

Nota: Como es una estructura ovalada no se puede definir claramente su diámetro.

Por lo anterior se recomienda modificar el artículo primero de la resolución No 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022, en el ítem descripción de la obra con los cambios propuesto.

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

**11.** "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2024-04-03 Hora: 10:41:05

Folios: 0

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Art. 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022 otorgó un permiso de ocupación de cauce permanente a la sociedad Consorcio Antioquia Vial-22, para la construcción de la siguiente obra:

"la obra a construir es un Box Couvert de 1.5 m x 1.5 m, con una longitud de 16.0 metros, altura de 1.5 metros y un ancho de 1.5 metros para un área total de ocupación de 30 metros cuadrados, con sección tipo cajón".

Ahora bien, el usuario aportó el Oficio No. 5192 del 18 de septiembre del 2022 informando sobre un cambio en la estructura y geometría de la obra, empero, no afecta el área hidráulica de la misma.

Así; CORPOURABA evaluó los diseños y los planos de localización estructural, considerando que es técnicamente viable aceptar los cambios propuestos; no obstante, se advertirá al titular sobre el cumplimiento de las obligaciones de que trata el Art. 8° de la Resolución No. 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Art. 1° de Resolución No. 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022, el cual quedarán de la siguiente manera:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** OTORGAR al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, identificada con NIT 901.573.154-2, permiso de ocupación de cauce permanente, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada en la abscisa K18+084 para la construcción de una estructura con las siguientes dimensiones:

| PARAMETRO        | UNIDAD | DIMENSIONES  |
|------------------|--------|--------------|
| Obra             | -      | Alcantarilla |
| Geometría        | -      | Abovedada    |
| Material         | -      | Acero        |
| Luz              | M      | 2.914        |
| Altura           | M      | 1.937        |
| Área total       | M2     | 4.350        |
| Área mojada      | M2     | 4.280        |
| Perímetro mojado | M      | 6.540        |
| Radio hidráulico | M      | 0.654        |
| A x R 2/3        | -      | 3.2262       |

**Parágrafo 1°.** Como es una estructura ovalada no se puede definir claramente su diámetro.

(...)

Resolución

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022, y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** ADVERTIR al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, identificada con NIT 901.573.154-2, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Art. 8° de la Resolución No. 200-03-20-01-3088 del 22 de noviembre del 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** NOTIFICAR personalmente la presente resolución al al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, identificada con NIT 901.573.154-2, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente; de conformidad con los términos de los Art. 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede, ante el **Director General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|           | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA              |
|-----------|---|--|--------------------|
| Proyectó: | Jhofan Jiménez Correa                               |  | Enero 22 del 2023. |
| Revisó:   | Juan Fernando Gómez Cataño<br>Juliana Chica Londoño |  |                    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-06-0125-2022.